



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICACIÓN** 25120 4089 001 2021 00012 00  
**DEMANDANTE:** OSCAR GUILLERMO CIFUENTES FERNANDEZ y OTRO  
**DEMANDADO:** JOSE ADELMO SALAZAR MORENO Y OTROS

Se encuentra el proceso al Despacho a efectos de calificar la demanda de pertenencia presentada por OSCAR GUILLERMO CIFUENTES FERNANDEZ y FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ contra JOSE ADELMO SALAZAR MORENO Y OTROS.

Al revisar la demanda, se encuentra que la misma no cumple a cabalidad los requisitos descritos en el artículo 82 ss y 375 del Código General del Proceso, así como del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, específicamente en cuanto:

1. La parte demandante deberá remitir en forma unificada y organizada la Escritura Pública No. 64 del 25 de enero de 1974 de la Notaria del Círculo de Fusagasugá.
2. De conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Aunado a ello, como quiera que la titular de Derecho Real de Dominio, señora MARIA DEL CARMEN SALAZAR ya falleció. De conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, la demanda también deberá dirigirse contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN SALAZAR. Parte pasiva que debe ser incluida en el poder y en la demanda.

3. En el hecho noveno de la demanda se indica que el 12 de marzo del año 2005 el señor JAIME CIFUENTES ESPINOSA (q.e.p.d.) vendió de forma verbal la posesión material del inmueble a: JIMMY ALEJANDRO CIFUENTES (89 m<sup>2</sup>), OSCAR GUILLERMO CIFUENTES FERNANDEZ (355 m<sup>2</sup>), DIETMAR RENE CIFUENTES FERNANDEZ (89 m<sup>2</sup>), FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ (200 m<sup>2</sup>), BRAYAN ESTEBAN CIFUENTES HERRERA (67 m<sup>2</sup>), PEDRO MANUEL CIFUENTES HERRERA (67 m<sup>2</sup>), JAIME ANDRES CIFUENTES HERRERA (67 m<sup>2</sup>), ANTONY GERARDO CIFUENTES HERRERA (67 m<sup>2</sup>), KELLY JOHANA CIFUENTES HERRERA (67 m<sup>2</sup>), ANA MARÍA CIFUENTES HERRERA (67 m<sup>2</sup>), y seguidamente en el hecho decimo indica que estas personas han ejercido posesión sobre el predio durante más de diez años, razón por la cual, la parte demandante deberá aclarar:

- 3.1. Las razones por las cuales en los hechos enuncian que son 9 poseedores, pero la demanda está encaminada a que se declare la pertenencia únicamente a favor de OSCAR GUILLERMO

CIFUENTES FERNÁNDEZ y FRANKLIN FERNANDO  
CIFUENTES FERNANDEZ.

- 3.2. Deberá indicar si la posesión ejercida por las nueve personas enunciadas en el hecho 9 de la demanda, la realizan sobre todo el terreno que se pretende usucapir o la realizan por separado en cada una de las fracciones de terreno que indican adquirieron por compra que hicieron de forma verbal a JAIME CIFUENTES ESPINOSA.
4. En el hecho séptimo se indica que las posesiones ameritadas en los hechos anteriores, sumadas entre sí, exceden los diez (10) años.

La parte demandante deberá aclarar si desea realizar la suma de posesiones establecida en el artículo 778 del código civil.

5. En los fundamentos de derecho, la parte demandante cita el Decreto 2303 del 07 de Octubre de 1989, sin embargo, dicha norma se encuentra derogada por el artículo 626 de la ley 1564 del 2012.
6. En los fundamentos de derecho, la parte demandante establece que el proceso que se pretende iniciar es de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sin embargo, en el acápite de cuantía, el demandante cita el artículo 4 del inciso segundo de la ley 1561 del 11 de julio del 2012 No aplica al proceso invocado.

Igualmente, deberá tener en cuenta que el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso establece que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinara por el avalúo catastral de estos, razón por la cual, la parte demandante deberá aclarar su demanda, teniendo en cuenta la disposición normativa citada.

7. La parte demandante indica que los demandados JOSE ADELMO SALAZAR MORENO, HECTOR ALFONSO SALAZAR MORENO, RODOLFO SALAZAR MORENO tienen su domicilio en la Vereda Peñas Blancas Altas sinembargo dice desconocer el lugar de notificaciones.

En razón a lo anterior, la parte demandante deberá indicar bajo la gravedad de juramento si conoce o no el domicilio de los demandados, su dirección de correo electrónico, en caso positivo indicar el nombre del predio y dirección.

8. La parte demandante omite indicar el correo electrónico del testigo SALOMÓN SANCHEZ.

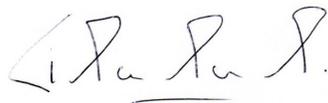
De conformidad con los yerros descritos, el Juzgado Promiscuo Municipal de  
Cabrera

### **RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda de pertenencia presentada por OSCAR GUILLERMO CIFUENTES FERNANDEZ y FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ contra JOSE ADELMO SALAZAR MORENO

Y OTROS, los yerros descritos en la parte considerativa deberán ser subsanados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria E. Padilla P.', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**